



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 645/96

FUNDAMENTOS

El Valle Medio del río Negro, con una superficie total de 100.000 hectáreas, se ha transformado en la segunda zona productiva frutihortícola de nuestra provincia, conteniendo tres sub-regiones perfectamente definidas: margen Norte, Isla de Choele Choel, margen Sur además de una gran cantidad de islas menores productivas.

La margen o región "Norte", con sus 35.000 hectáreas potenciales productivas se caracteriza por albergar a la mayoría de las grandes empresas frutícolas de la provincia, las que arribaron al amparo de las leyes nacionales y provinciales de desgravación impositiva.

La "Isla de Choele Choel" consta de unas 30.000 hectáreas, potenciales productivas, distribuidas en parcelas pequeñas y medianas, generadoras de una verdadera canasta de productos agropecuarios. Es la sub-región más diversificada del Valle Medio.

La margen o región sur, desde Luis Beltrán hasta "La Julia", tiene una superficie potencial de unas 40.000 hectáreas, con una sub-división del suelo caracterizada por la constitución de grandes parcelas propiedad de muy pocos dueños; con un perfil productivo históricamente ganadero; si bien es cierto se está dando lugar a un proceso de reconversión orientado a la fruticultura de alto nivel tecnológico.

Finalmente es menester considerar que nos queda una región muy poco explotada, entre Choele Choel y General Conesa, sobre la margen Norte de unas 50.000 hectáreas, que se constituyen en una reserva para futuras expansiones.

De las más de 100.000 hectáreas de las tres primeras regiones descriptas, 27.150 hectáreas, se hallan regadas por gravitación, mediante los sistemas de capacitación a través de bocatoma libres ubicadas sobre el cauce principal del río Negro (bocatoma de Chimpay y bocatoma de Luis Beltrán). Un total de 11.400 hectáreas, se riegan por sistemas mecánicos de elevación por bombeo, utilizando como fuerza motriz energía eléctrica o hidrocarburífera (gas oil).

Estos sistemas de bombeo se hallan instalados sobre el cauce principal, del río o bien sobre brazos secundarios del mismo o debido a las permanentes variaciones de los caudales, muchas plantas de bombeo se construyeron a una distancia prudencial de la margen del río, siendo provistas de agua a través de un canal aductor artificial. El manejo de estos sistemas individuales es responsabilidad de sus propietarios, habiéndose construido en su mayoría sin la supervisión y/o autorización del Departamento Provincial de Aguas, y con financiamiento exclusivo de sus dueños.

El ciclo extraseco que está caracterizando la temporada invernal hace sospechar con fundamentos que las represas que conforman el sistema Comahue, deberán necesariamente limitar el escurrimiento de los ríos Limay y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Neuquén para poder atender los requerimientos energéticos del sistema nacional, que en general no se compatibiliza con los requerimientos que en la época de producción requiere la zona.

Promediando ya el mes de septiembre del año en curso, el río Negro se halla modulado en el orden de los 420 m³ por segundo, caudal insuficiente para alimentar los aductores de los sistemas de riego por bombeo.

Si bien no se aumenta a la fecha en la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.) con los valores correspondientes a los registros niveles de las cuencas aportantes a los sistemas del Limay y del Neuquén; las características climatológicas de la Región Andina, focalizada en la falta de nieve para el sistema turístico, agregan factores preocupantes que nos llevan a considerar adecuado realizar las previsiones necesarias tendientes a atender las posibles contingencias.

Por ello:

AUTORES: Medvedev, Mayo, Accatino, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.) que vería con agrado que en el marco de la facultades que le otorgan los contratos de concesión de las represas hidroeléctricas, asegure el caudal de agua mínima necesaria para proveer del líquido elemento a la producción frutihortícola de las zonas regadas por sistemas mecánicos de elevación y en general todo el sistema productivo del valle del río Negro.

Artículo 2°.- Que en virtud de contar con recursos financieros destinados a solucionar problemas ocasionados por las fluctuaciones periódicas de los caudales, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.) prevea, conjuntamente con el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), supervisar y cuantificar las tareas tendientes a subsanar los inconvenientes de aducción, con el fin de retribuir los gastos ocasionados en dichos labores.

Artículo 3°.- De forma.